



Resolución Directoral Regional Nº 01445-2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 26 SET. 2018

VISTO: El expediente Nº 02044517, que contiene el Oficio Nº 268-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 30 de julio de 2018, que eleva recurso de apelación interpuesto por **ELMER TEÓFILO CORONEL DELGADO** contra el Oficio Nº 307-2016-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/APR de fecha 12 de agosto de 2016, en un total de cuarenta y seis (46) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76º establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, conforme lo señala el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";



Resolución Directoral Regional N° 01445 -2018-GRSM-DRE

Viene a Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio N° 268-2018-GRSM-DRE- UGEL-R/AJ. de fecha 30 de julio de 2018, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local - Rioja, remite recurso de apelación, presentada por el profesor **ELMER TEÓFILO CORONEL DELGADO** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, contra el Oficio N° 307-2016-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP de fecha 12 de agosto de 2016, que indica; lo solicitado carece de sustento técnico legal, al venir aplicándose en el Sistema Único de Planillas de forma correcta y en estricta observancia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo, 051-91-PCM, concordante con los Decretos Supremos N° 110-2001-EF, 057-.86-PCM y Decreto de Urgencia N°105-2001, sobre **reintegro y continua de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación**"; por lo que, corresponde analizar y evaluar el contenido, coligiendo que:

1. El Oficio impugnado por el administrado fue debidamente notificado el 09 de enero de 2018, y haciendo valer su facultad de contradicción conforme a lo señalado en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo", el recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 307-2016-GRSM/DRE/DO-OF-UE.306-R/APR, con fecha 25 de enero de 2018, estando dentro del plazo de Ley.
2. Con Oficio N° 242-2018-GRSM-DRE/AJ de fecha 07 de marzo de 2018, la Dirección Regional de Educación devuelve documentos a la Unidad de Gestión Educativa Local, debido a que presuntamente las firmas de las solicitudes presentadas por los docentes no coinciden con sus firmas de su documento nacional de identidad, y exhortando a las áreas correspondiente elevar los expedientes administrativos con documentos necesarios y completos para así resolver conforme a Ley.
3. Mediante Carta N° 020-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ de fecha 13 de marzo de 2018 ver a folio 37, la Unidad de Gestión Educativa Local – Rioja devuelve el expediente administrativo a **ELMER TEÓFILO CORONEL DELGADO** dando a conocer que debe adjuntar las últimas boletas de pago, informe escalafonario actualizado, documento nacional de identidad legible y contratos. Siendo válidamente notificado el **15 de marzo de 2018**.
4. Con escrito presentado de fecha 27 de marzo de 2018 el recurrente da respuesta a Carta N° 020-2018-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ de fecha 13 de marzo de 2018; fijese que la subsanación de la omisión del recurso de apelación ha sido 08 días después de haber tenido conocimiento.

Que, en razón a lo indicado en los párrafos anteriores, y no habiendo un plazo perentorio para subsanar las omisiones del recurso de apelación, de acuerdo al Artículo IX del Código Civil Peruano que establece: "las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. Por lo que supletoriamente aplicando el Código Procesal Civil de acuerdo al artículo 367 en el tercer párrafo establece que "para los fines a que se refiere el artículo 357 (requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios), se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión de defecto que se



Resolución Directoral Regional N° 01445 -2018-GRSM-DRE

podiera advertir (...); por lo que, lo peticionado no puede ser amparado por haber quedado el acto firme y el administrado no haber recurrido en tiempo y forma; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**; dándose por agotada la vía administrativa; y

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo general – Ley N° 27444, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación presentado por **ELMER TEÓFILO CORONEL DELGADO** contra el Oficio N° 308-2016-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP, sobre concepto de Preparación de Clases y Evaluación; profesor de la Institución Educativa N° 00932 “Monterrey” – Rioja, que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la parte interesada y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

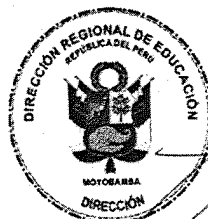
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a mi lista.

Moyobamba, 25 SET. 2018

[Firma]

Luzmila Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Firma]
Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

